

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso (Q. D. G.) continua en esta córte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo mayor de su majestad, Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de su majestad el Rey (q. D. g.) pongo en conocimiento de V. E. que, segun parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta recién nacida han pasado bien la noche y siguen sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 15 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) pongo en conocimiento de V. E. que, segun parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta recién nacida han pasado bien el día y continuan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once de la noche del 15 de Noviembre de

1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continuan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1).

(Continuacion.)

Tambien deberá evitar la comparecencia de los empleados de vigilancia pública que tengan su residencia en punto distinto de la capital del Juzgado, de los Jefes de estacion, maquinistas, fagoneros, conductores, telegrafistas, factores, recaudadores, guarda-agujas ú otros agentes que desempeñen funciones análogas, á los cuales citará por conducto de sus jefes inmediatos cuando sea absolutamente indispensable su comparecencia.

Art. 423. En el caso de la regla general comprendida en el párrafo primero del artículo anterior, así como en el del segundo, cuando la urgencia de la declara-

cion fuese tal que no permitiera la dilacion consiguiente á la citacion del testigo por conducto de sus jefes inmediatos, y el empleado de que se trate no pudiera abandonar el servicio que presta sin grave peligro ó estorsion para el público el Juez instructor de la causa comisionará para recibir la declaracion al que lo fuera del término municipal ó del partido en que se hallare el testigo.

Art. 424. Si el testigo residiere en el extranjero, se dirigirá suplicatorio por la vía diplomática y por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia al Juez extranjero competente para recibir la declaracion. El suplicatorio debe contener los antecedentes necesarios é indicar las preguntas que se han de hacer al testigo, sin perjuicio de que dicho Juez las amplíe segun le sugieran su discrecion y prudencia.

Si la comparecencia del testigo ante el Juez instructor ó Tribunal fuere indispensable y no se presentase voluntariamente, se pondrá en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia para que adopte la resolucion que estime oportuna.

Art. 425. Si la persona llamada á declarar ejerce funciones ó cargo público, se dará aviso, al mismo tiempo que se practique la citacion, á su superior inmediato para que le nombre sustituto durante su ausencia, si lo exigiere así el interés ó la seguridad pública.

Art. 426. Los testigos serán citados en la forma establecida en el título VII del libro primero de este Código.

Art. 427. Cuando el testigo no hubiere de comparecer ante el Juez instructor para prestar la declaracion, se harán constar en el suplicatorio, exhorto ó mandamiento que se expida las circunstancias precisas para la designacion del testigo y las preguntas á que deba contestar, sin perjuicio de las que el Juez ó Tribunal que le recibiere la declaracion considere conveniente hacerle para el mayor esclarecimiento de los hechos.

Art. 428. El Secretario del Juez comisionado que haya de autorizar la declaracion expedirá la cédula prevenida en el artículo 175 con todas las circunstancias expresadas en el mismo, y la de haberse de recibir la declaracion en virtud de suplicatorio, exhorto ó mandamiento.

Art. 429. Los testigos que dependan de la jurisdiccion militar podrán, segun el Juez de instruccion lo estime oportuno, ser examinado por él mismo, como los demás testigos, ó por el Juez militar competente. En el primer caso el Juez de instruccion deberá mandar que la citacion hecha al testigo se ponga en conocimiento del jefe del cuerpo á que pertenciere. En el segundo caso se observará lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

Si algun testigo dependiente de la jurisdiccion militar rehu-

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS É INGRESOS.

AÑO ECONOMICO DE 1882—1883.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Aprobado por Real orden de 27 de Junio último el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de esta provincia que ha de regir en el corriente año económico de 1882 á 1883, la Excm. Diputacion ha acordado ponerlo en ejercicio, é insertarlo en el BOLETIN OFICIAL, segun está prevenido en el artículo 53 de la Ley de 20 de Setiembre de 1865.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.			PRESUPUESTO ORDINARIO.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.				
1.º	Indemnizacion á los Sres. Diputados de la comision provincial, segun relacion núm. 1.	12,500			
	Sueldos de los empleados de la Secretaria, segun la misma relacion	15,821	25		
	Id. de los empleados de la Seccion de cuentas Municipales, segun id. id.	13,265			
	Id. de los empleados de la Contaduria, segun id. id.	9,530			
	Gastos de material de la Secretaria, segun id. id.	4,700			
	Id. de la Contaduria, segun id. id.	1,500			
	Id. de la Seccion de cuentas Municipales, segun id. id.	1,000		70,247	70
2.º	Sueldos de los empleados de la Depositaria, segun id. id.	3,475			
	Sueldo del Archivero de la provincia, segun relacion núm. 2.	1,500			
3.º	Sueldo de los empleados y dependientes de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3	456	25		
4.º	Sueldo del Arquitecto provincial y del delineante, segun relacion núm. 4.	4,500			
5.º	Sueldo del Médico Director de los Banos de Arnedillo, segun relacion núm. 5.	2,000			
	TOTAL			70,247	50
	CAPITULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos que ocasionan las quintas, segun relacion núm. 7.	6,500			
2.º	Id. que el servicio de badajés ocasiona á esta provincia, segun relacion núm. 8	10,000			
3.º	Id. que ocasiona la impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL, segun relacion núm. 9.	7,500		31,500	.
4.º	Gastos que ocasiona la eleccion de Diputados provinciales, segun relacion núm. 10.	5,000			
	Id. de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia, segun relacion núm. 11	2,500			
	Total del Capitulo 2.º			31,500	.
	CAPITULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.				
	Gastos de material de obras de reparacion, segun relacion núm. 12.	3,000			
	Gastos de personal para las obras de conservacion de los caminos, barcas puentes y pontones de la provincia, segun la misma relacion	41,955		90,685	.
	Gastos de material para estas mismas obras, segun id. id.	45,730			
	Total del Capitulo 3.º			90,685	.
	CAPITULO IV.—Cargas.				
1.º	Contribuciones que deben satisfacer por los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm.	650			
2.º	Pensiones concedidas, segun relacion núm. 17.	3,940		93,932	99
3.º	Para pago de los intereses y amortizacion del empréstito, segun relacion núm. 18	88,680	06		
5.º	Censos y deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion n.º 20	662	93		
	Total del Capitulo 4.º			93,932	99
	CAPITULO V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo segun, relacion núm. 21.	12,025			
2.º	Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 22.	46,604	27	75,367	27
3.º	Escuelas Normales, segun relacion núm. 23	14,448			
4.º	Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza, segun relacion núm. 24.	2,000			
	Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26	250			
	Total del Capitulo 5.º			75,367	27

(Se continuará.)

sare comparecer ante el Juez de instruccion, ó se negare á prestar juramento ó á contestar al interrogatorio que se le hiciere, el Juez de instruccion se dirigirá al superior del testigo desobediencia, cuyo superior, además de corregir al testigo, de lo cual dará inmediato conocimiento al Juez instructor, le hará comparecer ante éste para declarar.

Art. 430. Los testigos podrán ser citados personalmente donde fueren habidos.

Cuando sea urgente el examen de un testigo podrá citarse verbalmente para que comparezca en el acto sin esperar á la expedicion de la cédula prescrita en el art. 175, haciendo constar sin embargo en los autos el motivo de la urgencia.

Tambien podrá en igual caso constituirse el Juez instructor en el domicilio de un testigo ó en el lugar en que se encuentre para recibirle declaracion.

Art. 431. El Juez instructor podrá habilitar á los agentes de policia para practicar las diligencias de citacion verbal ó escrita si lo considera conveniente.

Art. 432. Si el testigo no tuviere domicilio conocido ó se ignorase su paradero, el Juez instructor ordenará lo conveniente á los funcionarios de policia, ú oficiar á la Autoridad administrativa á quien corresponda para que lo averigüen y le den parte del resultado dentro del plazo que les hubiere fijado. Trascurrido este plazo sin haber averiguado el paradero del testigo, se publicará la cédula de citacion en el periódico oficial del pueblo de la residencia del Juez, y en su defecto en cualquier otro que allí se publique.

Se insertará tambien la cédula, si el Juez lo estima conveniente, en los periódicos oficiales ó particulares de la capital de la provincia y del lugar donde se presuma hallarse el testigo, y en la *Gaceta de Madrid*.

En estos casos se unirá á los autos un ejemplar de cada periódico en que se hubiere publicado la citacion.

Art. 433. Al presentarse á declarar los testigos entregarán al Secretario la copia de la cédula de citacion.

(Se continuará).

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 17 de Marzo de 1880.

En la ciudad de Logroño, á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos y siendo la hora de las siete en punto de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. don Juan Manuel de Miguel, los señores Diputados:

Comision: Gobantes y Martinez Cuadra.—Caja, Martinez.—Secretario, Farias.—Comandante, Villalva.—Facultativos:—Caja, D. Pablo y don Cayo Zapatero.—Comision, D. Miguel Fuentes y D. Segundo Mendiondo.—Talladores:—Caja, D. Ramon Telente y D. Raimundo Garcia.—Comision, don Isidro Gancedo y D. Félix Martinez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando el ingreso en caja de los reclutas destinados al servicio militar, fueron llamados los incluidos en pueblos que en el dia anterior no habian podido verificar su ingreso en caja, así como tambien los de los señalados para el dia de hoy, procediéndose por el orden siguiente:

Bañares.—Cupo 3.

Núm. 1.—Nicomedes Torrecilla Muñoz. Alegó tener un hermano en el ejercito. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano, siendo el mozo alta en activo con nota pendiente de recurso.

Núm. 2.—José Muñoz Tordomar. Reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 3.—Angel Garcia Aparicio. Alegó mantener á una hermana huérfana, menor de 17 años y fué declarado exceptuado con reclamacion. Reconocido en caja, útil, conforme. Resultando que dicho mozo no tiene mas hermanos si no la María Garcia, que ésta es huérfana y carece completamente de bienes: Considerando se justifica que el mozo mantiene á la hermana desde el dia que quedó en la orfandad: Considerando que el hecho de vivir ambos hermanos en compania de su abuelo, no es bastante á destruir la excepcion: Vistos el caso 9.º, artículo 92, regla 9.ª y 11 del 93, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta en la recluta para el caso de guerra.

Núm. 4.—Apolinar Perez Cañas. Expuso la misma excepcion que la anterior y fué declarado exceptuado con reclamacion. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó ampliarse el expediente justificativo de la excepcion alegada hasta el 20 de Abril, en cuyo dia la Comision provincial resolveria la excepcion.

Núm. 5.—Formerio Entrena Hernandez. No presentándose, se acordó concederle término hasta el 31 de Abril.

Núm. 6.—Luciano Gutierrez Lopez. En el mismo caso que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 7.—Leandro Palacios Dubeda.

Reconocido en caja, útil, conforme. Alta en la recluta por resultar excedente de cupo.

Núm. 8.—Faustino Ortun Martinez. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta en la recluta.

Reemplazo de 1879.

Núm. 1.—Juan Sanchez Rivera. Expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado. Se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera el oportuno expediente que justificara la excepcion alegada, y, en su vista, resolviera lo más conforme, concediéndole término para ello hasta el 20 de Abril.

Reemplazo de 1880.

Núm. 2.—Guillermo Domingo Zárate. Recibido el certificado en el que se hace constar que dicho mozo se halla sirviendo en el regimiento de Isabel 2.ª y el cual no tiene la talla legal para el servicio activo. Visto lo resuelto por Real orden de 16 de Agosto de 1880, inserta en la *Gaceta de Madrid* del dia 27 del mismo mes, se acordó darle de alta en activo, causando la baja del núm. 8. Desiderio Fernandez Palau.

Núm. 7.—Pedro Bartolomé Gonzalo. Declarado soldado por haber cumplido un hermano del mozo la edad de 17 años. Alta en la recluta por resultar excedente de cupo.

Cirueña.—Cupo 2.

Núm. 1.—Fabian Manzanares Garcia. Tallado en caja, corto para activo y reserva, conforme. Se acordó declarar le excluido.

Núm. 2.—Genaro Cañas Cañas. Exceptuado sin reclamacion como hijo único de viuda pobre. Reconocido en caja, útil, conforme. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta en la recluta para el caso de guerra.

Núm. 3.—Pedro Fernandez Aidillo. Alegó tener un hermano en el ejército. Reconocido en caja, útil conforme. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano, siendo el mozo alta en activo con nota pendiente de recurso.

Núm. 4.—Leon Alesanco Arriola. Reconocido en caja, útil, conforme. Tallado ante la misma, fué declarado corto para activo. Reclamado por el número 7 de Bañares. Medido ante la Comision, recayó igual dictámen. Alta en la recluta para el caso de guerra.

Núm. 5.—Eusebio Ibañez Fernandez. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta en activo.

Cidamon.—Cupo 1.

Núm. 1.—Ignacio Gonzalez Herrera. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta en activo.

Corporales.—Cupo 1.

Núm. 1.—Félix Villar Zuazo. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta en activo.

Núm. 2.—Victoriano Rodrigo Valgañon. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta á la recluta por resultar excedente de cupo.

Por el mismo concepto fueron dados de alta en la recluta los mozos Eugenio Sagredo Lopez y Bonitacio Merino Ochoa, números 3 y 4 respectivamente.

Ezcaray.—Cupo 9.

Núm. 1.—Ildefonso Velasco Monja. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado soldado sin perjuicio del reconocimiento de un hermano ante la Comision provincial. Reconocido el mozo, útil, conforme. Reconocido el hermano, fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion lo dispuesto en la regla 7.ª, artículo 93 de la ley, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta en activo.

Núm. 2.—Adrian Garcia Blas. Tallado en caja, hábil para activo, conforme. Reconocido ante la misma, útil, conforme. Alta en activo.

Núm. 3.—Claudio Izquierdo Villanueva. Reconocido en caja, útil, conforme.

Núm. 4.—Pedro Regalado Luna Aleson. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 5.—Aniceto Robredo Altuzarra. Tallado en caja, corto para activo, conforme. Reconocido ante la misma, útil, conforme. Alta en la recluta para el caso de guerra.

Núm. 6.—Miguel Garrido Somovilla. Alegó mantener á su madre, casada con persona que se halla sufriendo condena. Reconocido en caja, útil, conforme. Revisado el expediente justificativo: Resultando que la madre posee muy cortos bienes de tal suerte que solo alcanza á una docena de cabezas ganado lanar: Resultando que el padre se halla sufriendo la pena de cadena perpétua: Considerando que todos extremos de la excepcion se hallan debidamente probados: Visto el párrafo 3.º, art.º 92 de la ley, se confirmó el fallo del Ayuntamiento que declaró exceptuado al mozo, siendo alta en la recluta para caso de guerra.

Núm. 7.—Antero Iturralde del Solar. Voluntario en el regimiento infanteria del Príncipe. Se acordó solicitar certificado de existencia.

Núm. 8.—Pedro Arenas Aguirre. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Reconocido en caja, útil, conforme. Examinado el expediente justificativo: Resultando que el padre ha cumplido la edad de sesenta años: Resultando aparece con un producto líquido imponible de 23 pesetas, por las que satisface una contribucion de 4 pesetas 75 céntimos: Considerando que el mozo es hijo único y el padre es pobre: Considerando se justifica que el mozo, empleado en la estacion férrea de Recao, ha entregado al padre en varias ocasiones cantadas en metálico: Vistos el caso 1.º, artículo 92, reglas 8.ª, 9.ª y 11.ª del 93, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta en la recluta para en caso de guerra.

(Se continuará).

DELEGACION DE HACIENDA.

En la GACETA DE MADRID núm. 316, correspondiente al 12 del actual, aparece inserte el siguiente anuncio de subasta.

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 26 de Diciembre próximo á la una y media de la tarde, para construir por subasta pública una armadura de hierro y cristales á fin de cubrir el patio del pabellon Norte de la Casa de Moneda, cuyo presupuesto de contrata se ha fijado en la suma de 8.635 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en el local de esta Direccion, situada en el edificio de la Casa de Moneda, en donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, planos y pliego de condiciones respectivos; advirtiendo que los que presenten proposiciones deberán redactarlas en papel del sello 11.º y con arreglo al modelo que á continuacion se inserta.

Madrid 10 de Noviembre de 1882.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., empadronado en el distrito municipal de....., segun cédula de..... clase..... núm....., expedida por el..... en..... de..... de..... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del dia..... de..... último para contratar en subasta pública la construccion y colocacion de una armadura de hierro y cristales para cubrir el patio del pabellon Norte del edificio de la Casa de Moneda de esta Corte, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la referida subasta.

Logroño 15 de Noviembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

En la GACETA DE MADRID núm. 316, correspondiente al 12 del actual, aparece inserte el siguiente anuncio de subasta.

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 27 de Diciembre próximo, á la una y media de la tarde, para adjudicar en subasta pública la construccion de las obras necesarias á fin de implantar dos máquinas de imprimir y la adquisicion de un motor de gas con destino al servicio de Loterías, cuyo presupuesto de contrata se ha fijado en la suma de 11.061 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en el local de esta Direccion, situado en el edificio de la Casa de Moneda, en donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, planos y pliego de condiciones respectivas; advirtiendo que los que presenten proposiciones deberán redactarlas en papel del sello 11.º y con arreglo al modelo que á continuacion se inserta.

Madrid 10 de Noviembre de 1882.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., empadronado en el distrito municipal de..... segun cédula de..... clase, núm....., expedida por el..... en..... de..... de..... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del dia..... de..... último, para contratar en subasta pública las obras necesarias para la implantacion de dos máquinas de imprimir, adquisicion de un motor de gas, transmisiones de movimiento y demás accesorios para dejar en trabajo dichos aparatos en el departamento de operaciones mecánicas de la Loteria Nacional, se compromete tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los planos, cuadro de precios, presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á noticia de las perso-

nas que quieran interesarse en la expresada subasta,

Logroño 15 de Noviembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

En la GACETA DE MADRID núm. 316, correspondiente al 12 del actual, aparece inserte el siguiente anuncio de subasta.

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 28 de Diciembre próximo, á la una y media de la tarde, para contratar por medio de subasta pública la construccion y montaje de dos máquinas de imprimir con destino al servicio de Loterías, cuyo presupuesto de contrata se ha fijado en la suma de 24.200 pesetas,

La subasta se celebrará en el local de esta Direccion, situada en el edificio de la Casa de Moneda, en donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, planos y pliego de condiciones respectivos; advirtiendo que los que presenten proposiciones deberán redactarlas en papel del sello 11.º y con arreglo al modelo que á continuacion se inserta.

Madrid 10 de Noviembre de 1882.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., empadronado en el distrito municipal de..... segun cédula de..... clase..... núm....., expedida por el..... en..... de..... de....., en-

terado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del dia... de..... último, para contratar en subasta pública la construccion y montaje de dos máquinas de imprimir para el departamento mecánico de la Loteria Nacional se compromete tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los planos, presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra),

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la expresada subasta.

Logroño 15 de Noviembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

SECCION DE ANUNCIOS.

El Ayuntamiento y Junta de estadística de esta villa, celebrará, el dia 1.º de Diciembre próximo venidero, el remate para la subdivision, clasificacion y deslinde de todo el terreno de esta jurisdiccion, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento.

San Asensio 15 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Saturnino Gonzalez.

Imp. de Menchaca, Abades, 1, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 15 de Noviembre de 1882.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Termómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.ª	730,138	79	5,98	O. Brisa.	Minima á la sombra, 4,3 Termómetro seco, 7,4 Idem húmedo, 5,7 Minima por irradiacion, 2,6.	1,6	0,44	17	Cubierto.
3 tard.	729,156	62	5,70	S. O. Calma.	Máxima al sol, 15,1 Termómetro seco, 9,8 Idem húmedo, 6,6 Máxima á la sombra, 10,7 Kilómetros 140,900				Idem.